

AUTO No. 05571

8 sep

**POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL DESMONTE DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL, Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.**

**EL SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL DE LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE**

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA 3074 de 2011 y en virtud de lo dispuesto en la Ley 99 de 1993, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 y 175 de 2009, la Resolución 931 de 2008, el Código Contencioso Administrativo, y

**CONSIDERANDO:**

**ANTECEDENTES:**

Que en virtud de la visita realizada por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, el día 10 de Julio de 2012, se hizo requerimiento técnico mediante acta No. 813, al señor **HUGO ARMANDO CARVAJAL FERRO**, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA LA GRAN 7<sup>a</sup>**, ubicado en la Carrera 7 N° 12B-39, por encontrarse publicidad exterior visual incumpliendo la normatividad vigente.

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, hizo control y seguimiento al requerimiento mencionado, el día 13 de Agosto de 2012, mediante Acta No 301 encontrándose que el señor HUGO ARMANDO CARVAJAL FERRO, en calidad de propietario del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA LA GRAN 7A**, no cumplió con lo requerido.

**CONSIDERACIONES TÉCNICAS**

Que con base a lo anterior, esta entidad emitió el Concepto Técnico No. 03292, del 10 de Junio de 2013, respecto de La Publicidad Exterior Visual instalada en la Carrera 7 N° 12B-39 de esta ciudad, cuyo contenido se describe a continuación:

1. **“OBJETO:** Establecer la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo al Artículo 40 de la ley 1333 de 2009.

**2. ANTECEDENTES:**

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	No	Fecha		
Requerimiento	813	10/07/2012	La subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual requiere al representante legal del establecimiento de comercio en un término de (5) días a partir del recibo de este documento realice las correspondientes adecuaciones	El elemento de publicidad no cuenta con registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente.



**AUTO No. 05571**

Acto Técnico			Concepto	Observación
Tipo	Nº	Fecha		
Seguimiento	301	13/08/2013	La Subdirección de Calidad del Aire Auditiva y Visual, realizó visita de seguimiento y control dentro de los términos establecidos en el requerimiento. En la visita de verificación se pudo establecer que no se subsanó las inconsistencias descritas, por tanto se procederá a generar el Acto Administrativo que ordena el DESMONTE del elemento de Publicidad Exterior Visual, de acuerdo a la sanción según grado de afectación paisajística de acuerdo al artículo 40 de la ley 1333 de 2009 y orden de desmonte del elemento.	Aviso instalado en ventanas y/o puertas del establecimiento, publicidad instalada en la cubierta del inmueble del establecimiento comercial, elemento de publicidad no cuenta con Registro ante la Secretaría Distrital de Ambiente

**3. SITUACION ENCONTRADA**

**3.1 DESCRIPCIÓN DEL ELEMENTO DE PEV**

a. TIPO DE ELEMENTO	AVISO
b. TEXTO DE PUBLICIDAD	CIGARRERIA LA GRAN 7A
c. ÁREA DEL ELEMENTO	3M2 APROX
d. UBICACIÓN	FACHADA
f. DIRECCION ELEMENTO	CARRERA 7 N° 12B-39
g. LOCALIDAD	SANTA FÉ
h. SECTOR DE ACTIVIDAD	COMERCIAL

**4. VALORACIÓN TÉCNICA:** La Secretaría Distrital de Ambiente realizó visita de seguimiento el día 13/08/2012, a la Dirección de la referencia Carrera 7 N° 12B-39, con el fin de verificar lo denunciado en el Acta de requerimiento N° 813 de 2012. En dicha visita no se demostró por parte del dueño haber realizado solicitud de registro del aviso.

- El aviso del establecimiento de comercio no cuenta con registro. (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).
- La ubicación ocupa o alcanza a cubrir ventanas o puertas (Infringe Artículo 8, literal c, decreto 959/00)

**5. CONCEPTO TÉCNICO:**

- Se sugiere al Grupo Legal de Publicidad Exterior Visual, ORDENAR a HUGO ARMANDO CARVAJAL, representante legal de la empresa, CIGARRERIA LA GRAN 7ª ubicado en la Carrera 7 N° 12B-39, **EL DESMONTE** de los elementos de Publicidad Exterior Visual que se encuentren incumpliendo con las estipulaciones ambientales.

**AUTO No. 05571**

- b. De acuerdo a la parte motivada, se sugiere al grupo legal INICIAR EL PROCESO SANCIONATORIO a la empresa CIGARRERIA LA GRAN 7ª según lo contemplado en el Artículo 40 ley 1333 de 2009, y Decreto 3678 de 2010".

De igual manera esta entidad, por medio del Concepto Técnico N° 09155, del 28 de Noviembre de 2013, aclaro el Concepto Técnico N° 03292 con radicado 2013IE067528, del diez (10) de junio de dos mil trece (2013), en lo siguiente:

"(...)

**1. OBJETO:**

Dar alcance al concepto técnico N° 03292 del 10 de junio de 2013, me permito hacer aclaración en los siguientes ítems:

- **Dirección de notificación;** relacionados en el encabezado, en el numeral N° 3 situación encontrada; literal 3.1 Descripción del elemento PEV, Literal f, Dirección del elemento actual, en el numeral N° 4 Valoración Técnica y en el Numeral N° 5 Concepto Técnico, Literal a
- **Numeral 4 valoración técnica; infracciones.**

Establecer la sanción según grado de afectación paisajística, de acuerdo al artículo 40 de la Ley 1333 de 2009. (...)"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Según la información contenida en los documentos precitados, se puede establecer que el elemento de Publicidad Exterior Visual, vulnera las siguientes disposiciones ambientales:

El elemento tipo aviso:

- El aviso del establecimiento de comercio no cuenta con registro. (Infringe Artículo 30, Decreto 959/00).
- La ubicación ocupa o alcanza a cubrir ventanas o puertas (Infringe Artículo 8, literal c, decreto 959/00)

Que el Artículo 14 de la Resolución 931 de 2008, reglamenta el desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual, que se encuentren instalados irregularmente, disponiendo en su Numeral 2º, que conocida la presunta irregularidad, esta Secretaría verificará si el elemento ostenta o no registro previo vigente expedido por la Autoridad Ambiental, y de no encontrarse amparada por dicha autorización, se ordenará su desmonte, otorgando al presunto infractor, un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, contados a partir de que se haya puesto en conocimiento al involucrado, el acto que lo ordena. Lo anterior sin perjuicio a las sanciones a que haya lugar.

### **AUTO No. 05571**

Que el Decreto 959 de 2000, en su artículo 9, modificado por el artículo cuarto del Acuerdo 12 del 2000, establece la responsabilidad de quienes incurran en la colocación de avisos sin el cumplimiento de los requisitos previstos, en los siguientes términos:

**“ARTICULO 9. RESPONSABLES:** Son responsables por el cumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore el aviso, el anunciante y el propietario del establecimiento o predio que coloque el aviso sin el cumplimiento de los requisitos previstos quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas en este acuerdo.”

Finalmente la Ley 140 de 1994, en la parte final del inciso primero y en el inciso segundo del Artículo 13, indica:

“... En caso de no poder ubicar al propietario de la Publicidad Exterior Visual, la multa podrá aplicarse al anunciante o a los dueños, arrendatarios, etc, o usuarios del inmueble que permitan la colocación de dicha publicidad...”

Dicha sanción la aplicará el Alcalde. Las resoluciones así emitidas y en firme prestarán mérito ejecutivo...”

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, modificado por el Decreto 175 del mismo año, prevé en su Artículo 1, literal l) que:

“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: (...) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medias preventivas y sancionatorias a que haya lugar (...).”

Que por medio del Artículo Tercero de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Subdirector de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Dirección de Control Ambiental, la función de:

“Sin perjuicio de las atribuciones otorgadas al subdirector calidad del aire, auditiva y visual, en el artículo segundo de la presente resolución, también se delega en él la función permisiva de expedir los actos administrativos de registro, proroga, traslado, desmonte o modificación, de la publicidad exterior visual tipo: aviso, publicidad en vehículos, murales artísticos, globos anclados, elementos en el mobiliario urbano de competencia de la secretaria de ambiente. Además, la expedición de los actos administrativos de impulso permisivo que sobre estos instrumentos se requieran.”

En mérito de lo expuesto,

### **DISPONE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Ordenar al señor **HUGO ARMANDO CARVAJAL FERRO** identificado con la Cedula de ciudadanía N° 80.418.045, en calidad de Propietario del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA LA GRAN 7ª** ubicado en la Carrera 7 No 12B-39 de esta ciudad, como Medida Correctiva, el desmonte del elemento

Página 4 de 5



**AUTO No. 05571**

de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, en el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de la comunicación del Auto, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente decisión.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Si vencido el término no se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el presente Artículo, se desmontará el elemento de Publicidad Exterior Visual tipo Aviso, a costa del propietario del establecimiento de comercio.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El desmante previsto en el presente Auto se ordena sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar por violación de las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Comunicar al señor **HUGO ARMANDO CARVAJAL FERRO** identificado con la Cedula de ciudadanía N° 80.418.045, en calidad de Propietario del establecimiento de comercio denominado **CIGARRERIA LA GRAN 7ª** ubicado en la Carrera 7 No 12B-39 de esta ciudad, del presente Auto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Contra el presente Acto Administrativo no procede Recurso alguno.

**COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 19 días del mes de agosto del 2014**

**Rodrigo Alberto Manrique Forero**  
**SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL**

*Expediente: SDA-08-2014-5*

<b>Elaboró:</b> Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C:	1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2014
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C:	27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	18/07/2014
<b>Aprobó:</b> Jeimy Katerinne Gutierrez Urrego	C.C:	1010180240	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/08/2014

CONSTANCIA DE ENTREGA

08 SEP 2014

Bogotá, D.C., hoy \_\_\_\_\_ ( ) del mes de

\_\_\_\_\_ del año (20\_\_\_\_), se deja constancia de que la  
dicha providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

Alejandro Avila

FUNCIONARIO / CONTRATISTA

